

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -213 - 29 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EXPEDIENTE 539-2025

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

1

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV -213 - 29 - 04 - 2025**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
EXPEDIENTE 539-2025**

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

2

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 663 de fecha del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2024.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Anti trámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -213 - 29 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EXPEDIENTE 539-2025

de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticinco (2025), el señor **MILTON MIRO NARVAEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 18.471.293**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** para el predio: **LT 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA UNION** del municipio de **QUIMBAYA-QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-65180**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, bajo el oficio **No. E539-25**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **MILTON MIRO NARVAEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 18.471.293**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** para el predio: **LT 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA UNION** del municipio de **QUIMBAYA-QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-65180**.
- Certificado de tradición del predio denominado: **LT 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA UNION** del municipio de **QUIMBAYA-QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-65180** y ficha catastral **6359400010000003008000000000**. expedido el día 20 de diciembre de 2024 por la oficina de instrumentos públicos de Armenia (Q).
- Certificado C.U.S 300 – 2024 emitido por el secretario de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano Y Rural Del Municipio De Quimbaya Quindío a los días 12 de noviembre de 2024.
- Certificado de existencia y representación legal del parque temático quimbayas, con fecha de expedición el 13 de enero de 2025.
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDÍO para el predio denominado: **LA ESPERANZA** del municipio de **QUIMBAYA-QUINDIO**.
- Memorias de Calculo y Diseño de tratamiento de aguas residuales domesticas - ARD del predio denominado **LT 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA UNION** del municipio de **QUIMBAYA-QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-65180 (PARQUÉ TEMÁTICO LOS QUIMBAYAS)**.
- Operación y mantenimiento (STARD).
- Prueba de percolación y cálculo del área de absorción para el predio denominado **LT 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA UNION** del municipio de **QUIMBAYA-**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -213 - 29 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EXPEDIENTE 539-2025

QUINDIO identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-65180** con fecha de diciembre de 2024.

- Plan de gestión del riesgo para manejo del vertimiento del predio denominado **LT 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA UNION** del municipio de **QUIMBAYA-QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-65180 (PARQUÉ TEMÁTICO LOS QUIMBAYAS)**.
- Matricula profesional del Ingeniero Geógrafo y Ambiental **JORGE MARIO MARIN BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.096.033.741**.
- Sobre que en su interior contiene 2 planos y 1 CD.
- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por el señor **MILTON MIRO NARVAEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 18.471.293**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **LT 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA UNION** del municipio de **QUIMBAYA-QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-65180**.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** emitió Liquidación de los servicios de tramites ambientales del señor **MILTON MIRO NARVAEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 18.471.293**, para el predio **LT 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA UNION** del municipio de **QUIMBAYA-QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-65180**.

- Factura electrónica **SO-8310** con fecha del 30 de enero de 2025 del señor **MILTON MIRO NARVAEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 18.471.293** para el predio **LT 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA UNION** del municipio de **QUIMBAYA-QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-65180**.
- Traslado desde una cuanta Bancolombia cuenta ahorros con numero terminado en .0003 por un valor de \$ 618.400.00.
- comprobante de pago con ingreso **N° 127** con fecha del 31 de enero de 2025 a nombre del señor **MILTON MIRO NARVAEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 18.471.293**.

que el día 11 de marzo de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q de la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante radicado No. 03043 emite al señor **MILTON MIRO NARVAEZ ACOSTA** solicitud complemento de documentación para el tramite de permiso de vertimiento.

(//)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-213 - 29 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EXPEDIENTE 539-2025

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, **prueba de la solicitud de concesión** o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(Tras la revisión jurídica realizada, se evidenció que el único documento presentado corresponde a un recibo del Comité de Cafeteros. Además, se constató según la documentación aportada que en el predio se encuentra el parque temático los quimbayas en el que se desarrolla actividad de hospedaje, y que el suministro de agua proporcionado por el Comité de Cafeteros está destinado exclusivamente para actividades agrícolas y pecuarias. Por lo tanto, se requiere la presentación de una fuente alternativa de abastecimiento de agua potable para el consumo humano).**

Además, se debe tener en cuenta, que el Comité de Cafeteros del Quindío el 09 de febrero del año 2024 a través de oficio N° 01498-24, remitió oficio de suministro de agua para uso agrícola y pecuario y en el manifestó lo siguiente:

"(...)

Por esta razón, el abastecimiento de agua que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, hace a los diferentes predios rurales en su área de influencia, **es para uso eminentemente agrícola y pecuario, no apta para consumo humano.**

La Ley 142 de 1994, regulatoria de los servicios públicos domiciliarios en su artículo 14 numeral 22 define "Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte." **Es por ello que, al tenor de la citada norma, el suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros no es considerado un servicio público domiciliario y por ende no está regulado por la ley de servicios públicos.**

Así las cosas cabe concluir, que dada la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros del Quindío y la actividad que desarrolla en virtud de la autorización emanada de la CRQ, no es sujeto de lo que dispone la Ley 142 de 1994, ya que las personas jurídicas destinatarias de las normas en comento, son las empresas de servicios públicos domiciliarios, condición que a todas luces, no ostenta ni puede ostentar esta Entidad dado que, se reitera, **se trata de una entidad sin ánimo de lucro y el subyacente administrativo tiene que ver es con una concesión de agua para uso agrícola y pecuario, y no, con la prestación del servicio público de agua potable para el consumo humano y tampoco para control de vertimientos.**

Dando alcance a lo anterior precisamos que el estado de cuenta que se emite al usuario del abasto de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, **no es un documento que certifique disponibilidad de servicios públicos para procesos, licencias o permisos de construcción.**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 213 - 29 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EXPEDIENTE 539-2025

(...)"

Por lo anterior se le solicita, de manera respetuosa allegar documento que acredite la fuente de abastecimiento del predio **1) LT 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA UNIÓN** del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-65180** y ficha catastral No. **635940001000000030080000000000**, objeto de trámite, de la empresa prestadora de servicio, en razón a que la que se aporta del comité de cafeteros no es el documento idóneo por lo manifestado por el comité; descrito anteriormente

2. Descripción detallada de las actividades u obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no. **(Una vez revisada la documentación, se indica la existencia de dos (2) infraestructuras: una (1) vivienda campestre y una (1) vivienda campesina. Sin embargo, al analizar la ubicación del predio, se evidencia la presencia de un complejo turístico conformado por diversas infraestructuras. Por lo tanto, es necesario corregir en las memorias la descripción de las actividades, obras y proyectos que generan el vertimiento, a fin de garantizar que la información refleje con precisión la realidad del sitio.)**
3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. **(En las memorias técnicas allegadas a la solicitud del permiso de vertimientos se evidencian varias inconsistencias que afectan la precisión del diseño y dimensionamiento del sistema.**
 - **El caudal de diseño utilizado en las memorias de cálculo no coincide con el determinado en la caracterización de laboratorio allegada, siendo este último el que debe emplearse para el diseño de cada módulo.**
 - **Se presenta el cálculo y dimensionamiento de una trampa de grasas de 450 litros, sin embargo, indica que la trampa de grasas existente es de 512 litros, mas no presenta el dimensionamiento de lista última. Además, se debe de aclarar cuantas fuentes generadoras de aguas grasas existen en el predio, debido que solo se presenta la existencia de 1 trampa de grasas para todo el completo turístico.**
 - **El tanque séptico representado en el diagrama cuenta con dos compartimientos, pero los cálculos presentados corresponden a un tanque de un solo compartimiento, por lo tanto, no es claro en el dimensionamiento y capacidad real del tanque séptico existente.**
 - **El cálculo del filtro anaerobio se basa en una población de 10 personas y una dotación de 80 lats/ha*día, valores que no concuerdan ni con el caudal real determinado en la caracterización ni con la población establecida, además de no presentar un dimensionamiento adecuado de este módulo.**
4. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico con fecha, hora y coordenadas de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento). **(la prueba de percolación anexa, no presenta las coordenadas del punto**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-213 - 29 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EXPEDIENTE 539-2025

donde se realizó el ensayo)

5. *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). (El plano allegado no contiene información sobre las infraestructuras existentes en el predio. Estas deben de estar identificadas e incluyendo las coordenadas de su ubicación, ya sea en coordenadas geográficas o coordenadas planas)*
6. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. (el plano de detalle se debe de ajustar de acuerdo a las correcciones requeridas en las memorias de cálculo, ver ítem 3)*
7. *Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el **Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076** el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. (este documento no fue anexado a la solicitud del permiso de vertimientos, debe de ser entregado y cumplir con los términos de referencia establecidos en el decreto mencionado)*
8. *Los proyectos deben allegar el plano de implantación con el levantamiento del plano topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones, senderos, caminos, vías y/o zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. Formato shapefile (.SHP). lo anterior debido a que no fue presentado.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

(““““)

Que le día 26 de marzo de 2025 el señor LUIS ANGEL ARCILA BOTERO mediante radicado N° E3499-25 allego complemento de documentación para el tramite de permiso de vertimiento con radicado N° 539-25, el cual anexo los siguientes documentos:

- Certificado de disponibilidad emitido por Empresas Públicas Del Quindío
- Matricula profesional del Ingeniero Geógrafo y Ambiental DANIEL FELIPE CHAVEZ URREGO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.955.786.
- Memorias técnicas de cálculo, actualizadas.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -213 - 29 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EXPEDIENTE 539-2025

- Plano de diseño modificado.
- Plano topográfico ajustado.
- Plan de gestión del riesgo reformulado.
- Evaluación ambiental del vertimiento ajustada a los requerimientos solicitados.

8

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día 06 de febrero de 2025, realizada por el Ingeniero LUIS FELIPE VEGA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día 24 de febrero de 2025, por la Abogada VANESA TORRES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **INCOMPLETA** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto no es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que el día 14 de abril de 2025 el judicante GUSTAVO VENEGAS GARCIA Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, realizo revisión lista de chequeo jurídica posterior a requerimiento de información y con base a la revisión técnica y validación de los documentos entregados el día 25 de abril de 2025 por el Ingeniero JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, se determino se determinó que se encuentra **COMPLETA** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-213 - 29 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EXPEDIENTE 539-2025

distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R. Q,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentada por el señor **MILTON MIRO NARVAEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 18.471.293**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **LT 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA UNION** del municipio de **QUIMBAYA-QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-65180**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación del mismo, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV -213 - 29 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
EXPEDIENTE 539-2025

y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

10

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **ESTA SE DEBERÁ CANCELAR NUEVAMENTE DENTRO DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO, LA CUAL DEBERÁ CANCELAR EN LA TESORERÍA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 663 del 03 de abril de 2024, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 199.

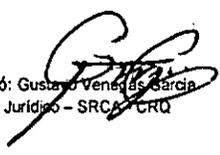
ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte el señor **MILTON MIRO NARVAEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **18.471.293**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **LT 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA UNION** del municipio de **QUIMBAYA-QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-65180** al correo electrónico, proyectos@compañiageogis.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

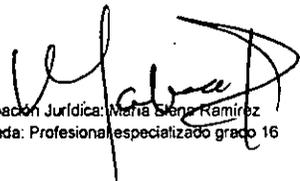
ARTICULO SEXTO: COMUNICAR del presente acto administrativo como terceros determinados a la señora **LUZ EDITH CORTES VILLADA** identificada con cedula de ciudadanía N°**25.022.084** al correo electrónico, proyectos@compañiageogis.com

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON SEBASTIAN PULECIO GOMEZ, 47
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Elaboró: Gustavo Venegas Garcia
Apoyo Jurídico - SRCA - CRQ


Aprobación Jurídica: Maria Elena Ramirez
Abogada: Profesional especializado grado 16

